

LA VOZ DE LA CARIDAD

N.º 302.—1.º de Octubre de 1882.

*Dios es caridad, (San Juan,
Epíst. I, 4, 8.)*

REORGANIZACION

DEL CUERPO DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

I.

En el número 296 de LA VOZ DE LA CARIDAD, correspondiente al 1.º de Setiembre del año pasado, examinamos el decreto por el cual se creaba un cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales. Allí aplaudimos el fin de la reforma, pero manifestando que los medios no eran á nuestro parecer propios para alcanzarle, entre otras cosas por las siguientes:

1.ª Mala organizacion de los elementos de que se compondrá el personal de prisiones.

2.ª Dualismo que resultará de establecerse las dos secciones.

De direccion y vigilancia.

De administracion y contabilidad.

3.ª Poca instruccion que se exigia.

4.ª Preferencia que se daba á los actuales empleados en las oposiciones, y el suprimirlas para los que fuesen antiguos en el ramo.

5.ª Exigir la edad de 30 años para hacer la oposicion.

Para ser empleado de la categoría superior de prisiones,

no se necesitaba saber ni geografía, ni historia, ni geometría, ni física, ni psicología, ni química, ni historia natural, ni francés, ni retórica, ni tener, en fin, cultura general, ni aun siquiera la escasísima que se adquiere en la segunda enseñanza: tampoco se exigía noción alguna de economía política, ni industrial, etc., etc.

Las oposiciones habian de versar sobre las materias siguientes:

Derecho penal.

Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

Sistemas penitenciarios y legislación española del ramo.

Legislación sobre contratación de servicios públicos.

Decíamos que si se formaban bien los programas, y el Tribunal de oposiciones era competente, bastaban los ejercicios sobre *Derecho penal* y *Sistemas penitenciarios* para formar idea de los opositores, y que no obtuviera plaza ninguno que no fuese verdaderamente ilustrado.

Hoy, en vista de los programas publicados, parece que se ha querido, al formarlos, llenar el vacío dejado respecto á cultura general en el decreto; el que conforme á ellos haga buenos ejercicios, no será ciertamente una persona ruda, y del Tribunal depende que no entren sino los que sean verdaderamente ilustrados. El tornillo está en su mano, con apretarle, puede cerrar la puerta á todos los opositores probablemente: de seguro á la inmensa mayoría.

Nos ocurren algunos reparos que vamos á decir con franqueza y con disgusto. Con franqueza, porque es nuestro deber y nuestro carácter; con disgusto, porque al considerar que se exigen condiciones de aptitud y se dan garantías á los empleados en las prisiones; al ver que se realiza en parte, al menos, la reforma por que tanto hemos clamado, todos los que á ella contribuyen nos inspiran un sentimiento muy parecido al de la gratitud; no quisiéramos hacer más que tributarles elogios, y tiene apariencias de censura, aunque como en este caso no lo sea, toda discordancia de opinion á que se dá publicidad por medio de la prensa.

Pero téngase en cuenta que no tenemos otro medio de manifestar nuestro parecer, y que LA VOZ DE LA CARIDAD no puede dejar de darle sobre este asunto.

Si en los programas de oposiciones para ingreso en el cuerpo Penitenciario se ha querido, como queda indicado, llenar el vacío que dejó el decreto de 23 de Junio de 1881, excelente fué el propósito y digno de aplauso. ¿Pero no se ha ido más allá de lo que tal vez se quería? Por una reacción fácil de comprender y disculpar, á consecuencia de que no se pedia bastante, ¿no se exige demasiado? ¿Y qué resultará de aquí? ¿No entrará nadie ó entrará cualquiera? Tememos que acontezca esto último, entre otros motivos por los siguientes:

Porque á consecuencia del bajo nivel de los conocimientos en España, todos nuestros tribunales de aptitud intelectual se contentan con poco, con muy poco;

Porque será muy difícil que por bien que se cierren las puertas de la sala de ejercicios, no penetre en ella nada de la atmósfera anti-científica que suele rodear el Ministerio de la Gobernacion;

Porque si el Tribunal juzga suficiente un *poco* menos de lo que pide el programa, este poco es muy difícil de graduar y muy fácil que se convierta en *bastante* primero, y despues en *mucho*;

Porque cuando los que han servido muchos años en el ramo ingresan en el cuerpo, aunque sean tan ignorantes como suelen serlo, habrá natural y fuerte tendencia á no rechazar á los que saben y valen más que ellos, aunque no llenen ni con mucho las exigencias del programa. Ya hemos visto con indecible disgusto, cómo van entrando en el *cuerpo* los empleados del *ramo* por *derecho propio*; y como respecto á estabilidad y aumento de sueldo, aunque no se reformarán, aprovechan la reforma para que han de ser un gran obstáculo. Imposible parece que el Ministro que decia bajo su firma: «Notorio es por demás el desden con que viene mirándose esta carrera, (la de empleados de presidios) sin duda la menos solicitada de todas las que se cuentan al servicio del Estado; »notorio es el abandono con que ha dejado de exigirse á sus

»individuos garantías de suficiencia, de *rectitud* y de *otras di-*
 »*versas condiciones*, igualmente indispensables para el des-
 »empeño de sus funciones, de las cuales es acaso la más in-
 »teressante la de dar buen ejemplo con su conducta á los re-
 »clusos, y no es esta quizá la causa menos directa de que un
 »dia y otro se alarme justamente la opinion pública con no-
 »ticias de sucesos acaecidos ó delitos descubiertos en los Es-
 »tablecimientos penitenciarios, constituidos á las veces, más
 »que en casas de correccion, en focos de *mayor perversidad*
 »y en *sentina de peores vicios que aquellos que están llamados*
 »*á extinguir en los confinados.*» Imposible parece, repetimos,
 que quien sabe y dice esto, deje en el Cuerpo Penitenciario la
 levadura en el Ramo de Presidios, con el derecho de ingresar
 en aquel los que han servido cierto número de años en este,
 sin que se les exija prueba alguna de aptitud, y con la prefe-
 rencia en igualdad de circunstancias, si hacen oposicion. Para
 hacer reformas dignas de este nombre, no basta voluntad
 recta, se necesita mano firme, y aquí ha temblado sin duda
 al arrancar raíces hondas que era menester estirpar. Cuando
 se dice en el preámbulo de un decreto lo que queda copiado,
 y cuando por desgracia se dice verdad, la lógica lleva á donde
 no se ha ido. Otro dia expondremos algo más sobre la refor-
 ma del personal penitenciario; hoy nos limitamos á repetir
 lo dicho ya en el número de LA VOZ DE LA CARIDAD citado, por
 el temor de que la idea de que quedan en el cuerpo y en pues-
 tos importantes personas sin ciencia, influya para exigir
 menos de los opositores, y á hacer algunas observaciones so-
 bre los programas.

Como uno de los objetos de este artículo es rogar al señor
 Director de Establecimientos penales que prorogue el plazo
 para las oposiciones en el cuerpo penitenciario, indicaremos
 algunas cuestiones que, á nuestro parecer, podian haberse
 suprimido, y cuya índole exige bastante estudio y el tiempo
 consiguiente. Despues de tantos años, lo que importa no es
 ganar algunos meses, sino dar posibilidad de que se presenten
 á oposicion personas verdaderamente instruidas; y como
 sabido es el atrevimiento de la ignorancia; como los que más
 valen tienen más dignidad y se retraen, si no se los pone en

condiciones de hacer unos ejercicios aceptables; como en materia penitenciaria se sabe en España tan poco y apenas hay á quién preguntar, y ofrece dificultad proporcionarse libros, creemos que seria muy conveniente dar una próroga, y larga, al plazo para las oposiciones, y si en vista de ella se presentaban nuevos opositores, admitirlos.

Como es necesario saber tanto para ser buen empleado superior de una prision, conviene no exigir lo que no sea indispensable, y más en un país atrasado en todo género de conocimientos, y muy particularmente en el asunto de que se trata. Por eso hubiéramos eliminado del programa algunas cuestiones, como, por ejemplo:

Fuentes de la legislacion penal española, respecto á los delitos comunes especiales.

Idea de los delitos que pueden cometer los empleados (todos) en el ejercicio de sus cargos.

Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados.

Noticia de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal.

Hay tambien algunas cuestiones, que tal vez no debieran ya serlo, y otras que, á nuestro parecer, son más propias de un Congreso penitenciario, que de ejercicios de oposicion, máxime en un país donde es tan general la ignorancia en la materia. Se dirá que es preciso salir de esta ignorancia, y se dirá bien; pero de la ignorancia suele salirse á *pasos* y no á *saltos*, y no es pequeño el que hay que dar para que el cuerpo penitenciario se ponga por encima de la magistratura en todo lo relativo á la aplicacion de la pena. Si pudiera darse, bueno seria; pero tememos que no se dé, que sea contraproducente el intentarlo, y que de resultas de pedir mucho en los programas, se exija poco en los ejercicios.

Deseríamos que la cuestion 6.^a del programa de Derecho penal se hubiera redactado con mayor claridad por su grandísima importancia. Tal vez no todos los opositores se penetren bien de lo que significa *Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta.*

Sentimos ver entre los textos señalados para sistemas pe-

nitenciarios *L' uomo delinquente*, de Lombroso. Cuando llegamos en él á los medios de correccion, nos ocurrió esta idea, de que lo primero que debia hacerse para corregir al delincuente, era procurar que no leyera el libro ni supiese de sus teorías. Si es perjudicial para el corrigiendo, tampoco será útil para el corrector, y no nos parecen los materialistas los más propios para regenerar á los culpables. Una de las causas, tal vez la más poderosa, de la dureza y el descuido con que se trata á los penados, es que los funcionarios cuya misión es corregirlos, suelen creer poco, ó no creer nada, en la posibilidad de su regeneracion. El libro de Lombroso nos parece que hará daño á todo el que no tenga mucha independencia, elevacion y gimnasia de espíritu, para utilizar lo utilizable, rectificar lo erróneo, desenmascarar lo sofístico y comprobar lo contradictorio. Como estas condiciones no son las de la generalidad de los lectores, deseamos el menor número posible á *L' uomo delinquente*.

Otro dia diremos algo más sobre reorganizacion de los empleados en presidios, terminando hoy con rogar de nuevo al Sr. Director de Establecimientos penales, que prorogue el plazo para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo.

CONCEPCION ARENAL.

PATRONATO DE LOS LICENCIADOS DE PRESIDIO.

Consecuente á lo que ofrecimos en el artículo titulado *La opinion pública y los establecimientos penales*, publicado en el número anterior, insertamos á continuacion el reglamento de la Sociedad para el patronato de los licenciados de presidio, establecida en Varsovia. Su lectura demuestra cuán bien comprenden los rusos estas materias, y mucho deseáramos que algun dia pudiese ese documento servir de modelo en nuestra patria, si llega el dia de que veamos organizadas aquí esas utilísimas y caritativas asociaciones.

ANTONIO GUEROLA.

Estatutos de la Sociedad protectora de los licenciados de presidio, establecida en Varsovia.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto y medios de accion.

Artículo 1.º La Sociedad tiene por objeto: 1.º Prestar socorros morales y materiales á los licenciados de presidio, sin distincion de sexo ni de religion, á fin de afirmarles en el camino de la vida honrada y laboriosa y preservarles de reincidir en el crimen. 2.º Influir todo lo posible para la enmienda y moralizacion de los presos y penados existentes en las cárceles y establecimientos penales de la circunscripcion judicial de Varsovia.

Art. 2.º La Sociedad no ejerce su proteccion más que sobre los licenciados, que sean reconocidos por la Direccion de la misma Sociedad como capaces de reforma moral, que hayan pedido ó aceptado voluntariamente esta proteccion y que tengan realmente necesidad de ella.

Art. 3.º La Sociedad facilita á los licenciados socorros morales y materiales.

Art. 4.º Los socorros morales serán dados por los tutores que la Administracion de la Sociedad designará especialmente con este fin, los cuales estarán encargados de vigilar sobre la conducta de los licenciados y de contribuir á su reforma moral y religiosa.

Art. 5.º La proteccion á las mujeres licenciadas será confiada á personas de su sexo.

Art. 6.º Los individuos de la Administracion de la Sociedad y los tutores designados por ella pueden, poniéndose previamente de acuerdo con las autoridades, visitar las prisiones, para conseguir el objeto indicado en el párrafo 2.º del art. 1.º

Art. 7.º Los tutores deben dar cuenta de los resultados de su encargo, segun las instrucciones marcadas por la Administracion.

Art. 8.º Los socorros materiales que los licenciados pueden obtener de la Sociedad, consisten: 1.º En ropa, calzado é

instrumentos de trabajo. 2.º En socorros de dinero, bien como donativo ó como préstamo. 3.º En procurarles destino, trabajo ú ocupacion productiva. 4.º En facilitarles en los primeros momentos asilo y medios de subsistencia: con este objeto la Sociedad establecerá Asilos para acoger provisionalmente á los licenciados, siendo obligatorio el trabajo para todos los que en ellos sean admitidos. 5.º En fundar tambien con igual objeto establecimientos especiales de agricultura, de jardinería y talleres industriales.

Art. 9.º Los Asilos y los Establecimientos mencionados en el artículo anterior serán dirigidos segun las instrucciones que acuerde la Administracion de la Sociedad.

Art. 10. La proteccion, que la Sociedad dispensa á los licenciados de presidio, no puede cesar más que por una resolucion motivada de la Administracion, aprobada por el Comité dela misma Sociedad.

CAPÍTULO II.

Organizacion de la Sociedad.

Art. 11. La Sociedad se compone de personas de ambos sexos en número ilimitado.

Art. 12. Los Sócios se dividen en *fundadores, honorarios, ordinarios y cooperadores.*

Art. 13. Son Socios *fundadores* las personas que entreguen por lo menos 150 rublos (1) en una sola vez. Los que tambien por una sola vez paguen 50 rublos, y luego, durante cinco años, oiros 25 en cada uno, serán asimismo considerados como *fundadores*, despues de su admision por el Comité.

Art. 14. Los Sócios *honorarios* son elegidos por escrutinio secreto del Comité, entre las personas que por sus trabajos ó donativos importantes, hayan contribuido á que se realicen los fines de la Sociedad y hayan, por lo tanto, adquirido derecho á la gratitud de la misma.

Art. 15. Los Sócios *ordinarios* son los que satisfacen, por lo ménos, cinco rublos anuales ó setenta y cinco por una sola vez.

(1) Son 427,50 pesetas.

Art. 16. Los *Sócios cooperadores* son los que satisfacen, al ménos, un rublo anual ú ofrecen objetos útiles para la Sociedad.

Art. 17. Tambien obtendrán el título de *Sócios cooperadores* los que, sin pagar nada, presten servicios á la Sociedad en el desempeño gratuito del cargo de tutor.

Art. 18. Las personas que deseen pertenecer á la Sociedad, deben manifestarlo por escrito á la Administracion, expresando por qué tiempo y de qué manera desean contribuir activamente al objeto social.

Art. 19. Las cuotas anuales se pagan por años anticipados: los *Sócios* que no las hayan satisfecho al final de cada año, serán considerados como deudores de la Sociedad; y trascurrido el tiempo que tengan designado, segun el art. 18, ó cuando hayan dejado de pagar durante tres años, cesarán de pertenecer á la Sociedad.

CAPÍTULO III.

Administracion de la Sociedad.

Art. 20. La Junta general se compone de todos los *Sócios*, y la reune el Comité una vez al año. Se considerará legalmente reunida cuando asista la décima parte de los *Sócios* habitantes á la sazón en Varsovia.

Art. 21. Los anuncios convocando la Junta general y el objeto de su reunion, deben publicarse, por lo ménos, en cinco periódicos de Varsovia, durante dos semanas antes del dia fijado para la Junta. Si esta no se verificase, el Presidente del Comité anuncia desde luego á los *Sócios* presentes, y despues á todos por medio de los periódicos, que la nueva reunion de la Junta se verificará á los quince dias y que en ella se tomarán los acuerdos, sea cualquiera el número de *Sócios* presentes.

Art. 22. Corresponde á la Junta general: 1.º Nombrar cuatro *Sócios* que, con el Presidente del Comité, dirijan las discusiones de la Junta. 2.º Enterarse del acta de la Junta anterior, de las cuentas anuales del Comité y de la Administracion, y de los informes de la Comisión revisora. 3.º Nom-

brar (cuando se organice la Sociedad) treinta Sócios para constituir el Comité, y en los años siguientes otros cinco para reemplazar á los que cesan en cada año. 4.º Nombrar tres Sócios, que formarán la Comision de revision, encargada de examinar todos los años las cuentas y los actos del Comité y de la Administracion 5.º Acordar sobre las modificaciones de los Estatutos y sobre la disolucion de la Sociedad.

Art. 23. El *Comité* de la Sociedad se compone de treinta Sócios, elegidos en arreglo al artículo anterior al organizarse la Sociedad. Durante los cinco primeros años, se renovarán en cada uno cinco de los vocales del Comité, segun el orden con que fueron elegi los en la Junta general; y despues de ese plazo, segun la fecha de cada renovacion, siendo todos reelegibles despues de un año.

Art. 24. El Presidente convocará el Comité dos veces cada año; y reunido con asistencia de diez individuos al ménos, sin contar el Presidente, desempeñará las atribuciones siguientes: 1.ª Nombrar un Presidente y Vice-presidente. 2.ª Nombrar los Sócios que han de constituir la Administracion de la Sociedad. 3.ª Examinar y aprobar las cuentas semestrales de la Administracion, el presupuesto anual que esta debe presentar y todos los demás actos de los de la misma. 4.ª Examinar y tomar en consideracion todos los proyectos y proposiciones de la Administracion. 5.ª Nombrar los Sócios fundadores y honorarios. 6.ª Aprobar las instrucciones hechas por la Administracion, tanto para su propio régimen, como para las dependencias y tareas de la Sociedad. 7.ª Examinar detenidamente las proposiciones de la Administracion ó de los Sócios aisladamente, relativas á la modificacion y ampliacion de los Estatutos ó á la disolucion de la Sociedad.

Art. 25. La Sociedad será dirigida por una Administracion nombrada cada tres años por el Comité y compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, ocho Vocales, un Tesorero y un Secretario. La tercera parte de los individuos que componen la Administracion, deben ser mujeres, y los asuntos concernientes á mujeres licenciadas de presidio, necesitan para ser resueltos que una tercera parte de los concurrentes á la sesion sean del sexo femenino.

Art. 26. La Administracion debe tomar todas las disposiciones legales para cumplir los objetos de la Sanidad segun los presentes Estatutos, excepto lo que está reservado á la Junta general y al Comité. Para tomar acuerdos se necesita la asistencia, al menos, del Presidente ó Vice-Presidente y de cuatro Vocales.

Art. 27. Los individuos del Comité y de la Administracion no pueden ser elegidos más que de entre los Sócios fundadores y ordinarios.

Art. 28. La Administracion puede invitar á todos los Sócios para desempeñar las funciones concernientes á la tutela sobre los licenciados.

Art. 29. Los acuerdos de la Junta general, del Comité y de la Administracion se toman por mayoría de votos. En caso de empate, decide el voto del Presidente.

CAPÍTULO IV.

Administracion de las Secciones de la Sociedad.

Art. 30. La Administracion, previo acuerdo del Comité y á medida que las necesidades lo exijan, puede organizar Secciones locales de la Sociedad en todos los distritos que forman el territorio judicial de Varsovia.

Art. 31. Los asuntos de las Secciones serán dirigidos por una Administracion local, compuesta de un Presidente, un Tesorero, tres Vocales y un Secretario, elegidos por los Sócios de la localidad para tres años y aprobados por el Comité de la Sociedad. En estas Administraciones locales basta para tomar acuerdo la presencia del Presidente y dos Vocales.

Art. 31. A fin de armonizar la accion de la Sociedad con las Secciones locales, deben estas estar subordinadas á la Administracion principal y entenderse con ella para el desempeño de sus funciones.

Art. 33. La Administracion de la Sociedad prescribirá la forma de contabilidad que han de observar las Secciones.

Art. 34. Al final de cada año las Administraciones locales de las Secciones darán cuenta á la Administracion principal de los resultados de su gestion, y de los ingresos y gastos que han tenido.

Art. 35. Los individuos del Comité y de la Administración general tienen siempre el derecho de visitar é inspeccionar personalmente las Administraciones de las Secciones; pero no pueden inmiscuirse en sus procedimientos ni fiscalizar sus libros, pues esto tan solo queda reservado á los Sócios expresamente delegados al efecto por el Comité ó Administración general.

CAPÍTULO V.

Fondos de la Sociedad.

Art. 36. Los fondos de la Sociedad se componen: 1.º de las cuotas anuales ó por una sola vez que satisfacen los Sócios; 2.º De los donativos en dinero, en especie ó en objetos útiles, dados en vida ó legados en testamento; 3.º Del producto de exposiciones, conferencias públicas, conciertos, representaciones ú otros espectáculos organizados en favor de la Sociedad; 4.º De las subvenciones ó auxilios del Gobierno, de los pueblos ó de corporaciones; 5.º De la venta de productos agrícolas é industriales de la Sociedad; 6.º De las economías de los licenciados.

Art. 37. Los donativos, que se hagan para un objeto marcado, serán admitidos con las condiciones indicadas por los donantes, mientras no estén en contradicción con estos Estatutos.

Art. 38. Para recaudar las cuotas y donativos expresados, puede la Administración nombrar, en los pueblos del territorio que comprende la Sociedad, miembros corresponsales, cuyas obligaciones serán marcadas en una instrucción aprobada por el Comité.

CAPÍTULO VI.

Derechos y privilegios de la Sociedad.

Art. 39. La Sociedad depende del Ministerio del Interior y está bajo la protección directa del Gobernador general.

Art. 40. La Sociedad usará dos sellos; uno con el lema de *Sociedad protectora de los licenciados de presidio*, y otro para

los sobres de los pliegos. Cada Seccion tendrá iguales sellos, añadiendo el nombre de la Seccion.

Art. 41. Las cartas y pliegos con el sello de la Sociedad no pagarán el impuesto de correos.

Art. 42. Los edificios, tiendas, almacenes y demás bienes inmuebles de la Sociedad están exentos de toda contribucion ó impuesto.

Art. 43. La Sociedad queda tambien exceptuada de usar papel sellado para sus negocios, y del pago de los impuestos por los contratos y actos legales en que intervenga.

Art. 44. La Sociedad disfruta de todos los derechos sobre consumos consignados en el informe del Consejo de Estado de 5 de Diciembre de 1866, aprobado por S. M. el Emperador y publicado por ukase del Senado de 21 del mismo mes.

Art. 45. Las autoridades y empleados del Gobierno prestarán su apoyo legal á la Sociedad, con el fin de que pueda cumplir el objeto de su creacion.

Art. 46. Si ocurrieren abusos graves en la observancia de estos Estatutos, la Sociedad podrá ser disuelta, á propuesta del Ministerio del Interior, por resolucion de la Seccion primera del Senado. (Art. 14 del ukase del Senado de 31 de Diciembre de 1866).

A. DE MOLDENHAWER.

Juez del Tribunal de Varsovia.

VARIEDADES.

Ha terminado sus sesiones el Congreso internacional celebrado en Ginebra.

Estuvo dividido en cinco secciones: Higiene general, Higiene pública militar y hospitalaria, Higiene profesional ó industrial, Higiene de los niños y Estadística sanitaria.

No han faltado escenas poco dignas de la seriedad del acto. Sin embargo, la seccion 4.^a discutió temas interesantísimos sobre la Higiene de los niños, y en la sesion del 9 de Setiembre discutió el Congreso sobre el alcoholismo, la embriaguez y los medios de evitarlos, de una manera muy interesante, á pesar de lo muy manoseado que ha sido ya este asunto hasta por otros Congresos de la misma índole.

El doctor Roulet de Neuchatel, ponderando los graves efectos del abuso, hizo notar que las estadísticas no dan más cifras que las relativas á la cantidad de bebidas que en cada país se expende y se consume; pero esto no es suficiente, añadió; los Gobiernos deben mandar que en los registros de defunciones de los hospitales, y aún si fuese posible en los libros del Registro, conste cuál es, segun el dictámen facultativo, la causa que produce la enfermedad. De este modo se verían las terribles consecuencias del abuso del alcohol.

Propuso luego el doctor, para combatir este vicio social:

- 1.º Imponer una contribucion muy grande sobre las bebidas.
- 2.º Vigilancia para evitar que se adulteren con productos nocivos.
- 3.º Fuertes castigos á los borrachos.
- 4.º Establecimiento de Sociedades de templanza, cooperativas de alimentos, y premios á los que vendan bebidas sin alcohol.

Mr. Anglave, profesor de Economía política en la Escuela de Derecho de París, despues de exponer ideas muy semejantes á las del anterior, propuso, como remedio, que el Estado tomase á su cargo la expendicion de bebidas, convirtiéndolas en un producto estancado como el tabaco, y ejerciendo un monopolio, que mientras de una parte produciria pingües rendimientos, de otra daria siempre el vino bueno, sin agua, y sin adulteracion de ningun género.

La taberna vendria á ser un establecimiento oficial.

La idea, expuesta con galanura, fué recibida con aplauso y aceptada por unanimidad.

LA LEY ACERCA DE LOS DEMENTES.

Hay problemas interesantísimos, dignos de toda consideracion y estudio por parte de los legisladores, cuya resolucion en uno ú otro sentido puede producir tristísimas y deplorables consecuencias, no ya en el órden social, sino principalmente en el órden de la familia.

A este órden pertenece el que nos inspira estas líneas, planteado rigurosamente por el Sr. Echegaray en su hermoso drama *Ó locura ó santidad*. El tipo del hombre honrado, leal y pundonoroso, personificado en Lorenzo, que es lle-

vado á un manicomio en pleno estado de cabal razon, porque su familia le cree loco, interpretando como pruebas de su extravío actos realizados con entera deliberacion y sereno espíritu, si no aparece por fortuna frecuentemente en el mundo de la realidad, existe, sin duda alguna, y merece consideracion.

Las crónicas de los tribunales, entre cuyas fojas hállanse ejemplos de todo lo más raro, más extraño y artificioso que puede idear la más soñadora imaginacion inspirada por torcidos intereses, registran acerca de este punto casos de índole parecida.

¡Cuántas veces, relajados ó rotos por completo los dulces lazos de familia, encadenado el espíritu al tirano dominio de una pasion avasalladora, ansiando romper el último eslabon que impide al hombre precipitarse por completo en la senda de la desdicha, que aparece entonces cubierta de rosas, se acude, como arma salvadora para este fin, al recurso de lanzar una patente de locura sobre la persona que es obstáculo insuperable al logro de aquellos deseos!

El legislador no puede permanecer en silencio y cruzado de brazos ante estas asechanzas del vicio ó de la ambicion. Debe proteccion igual para todos y la dispensa sancionando el derecho de los unos y rodeando de garantías la debida seguridad de los ciudadanos.

Sugiérenos estas consideraciones la modificacion ó revision que intenta llevar á cabo Mr. Fallieres, ministro del Interior del gabinete francés, de la ley de 1838, acerca de los dementes. Cree el ministro que la seguridad de los ciudadanos no está bastante garantida contra una acusacion de locura por medio de dicha ley, y despues de oír el dictámen de una numerosa comision extra-parlamentaria, ha formulado un proyecto modificando aquella ley, que será sometido á la deliberacion de las Cámaras.

En este proyecto se multiplican las pruebas necesarias para obtener una declaracion de demencia contra una persona, que no se pronunciará nunca, no ya sin una investigacion médica y judicial á la vez acerca del estado de la persona á que haya de afectar, sino de una detallada y rigurosa investigacion respecto á su situacion de familia y fortuna y á idénticas circunstancias de la persona interesada en que se pronuncie aquella declaracion. Tales pormenores dan muchas veces la clave de la declaracion intentada.

La importancia de una disposicion de esta índole se evidencia con la relacion que hacemos de la misma. Por eso nos limitamos hoy á recomendar á nuestros legisladores el pro-

yecto de ley de Mr. Fallieres como un modelo digno de ser imitado.—(*El Imparcial.*)

LA NIÑA HUÉRFANA.

Ya blanquean los montes,
la nieve del invierno
ya pasaron los días
felices y risueños
en que la niña oraba
de su madre en el seno,
las manos enlazadas,
los ojos en el cielo.

Ya la madre no cuida
de vigilar su sueño;
ya cuando ella despierta
halla el hogar desierto,
y no viene su madre
á cubrirla de besos
y á llenar de alegría
aquel triste aposento.

Ya un año se ha cumplido
que abandonó este suelo
la madre en que adoraba
la niña de este cuento.

Ya murió su alegría,
ya cesaron sus juegos.

Ya sólo tiene flores,
amor y pensamientos
para su pobre madre,
que es su único consuelo.
Por ella cada noche,
como en mejores tiempos,
reza la hermosa niña
y eleva á Dios sus ruegos,
las manos enlazadas,
los ojos en el cielo.

RICARDO SEPÚLVEDA.

ERRATAS.—En el número anterior, pág. 199, donde dice *igual ó menor perversion*, debe leerse *igual ó mayor perversion*, y donde dice *quisiérames* debe leerse *quisiéramos*.